



Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR

Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR

Período de trabajo: Enero – Marzo 2023



Agosto 2023



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Informe de Auditoría
N° 68-UAI-ACUMAR/23
"Documentación
obligatoria relativa a la
desvinculación del
personal de ACUMAR"**

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

ÍNDICE	Folio
INFORME EJECUTIVO	2
INFORME ANALÍTICO	2
1.- Objeto	2
2.- Alcance de trabajo	2
2.1.- Metodología	2
3.- Aclaraciones previas	2
3.1.- Antecedentes Normativos	4
3.2.- Selección de la muestra	
4.- Observaciones egreso de la relación laboral	12
4.1.- Falta del Formulario de Liquidación de Impuesto a las ganancias 4° categoría	12
4.2.- Baja en Simplificación Registral Empleadores fuera de término	21
4.3.- Falta de entrega del Certificación de Servicios y Remuneraciones (ANSES)	
4.4.- Falta de entrega del Certificado de Trabajo del artículo N° 80 de la ley de Contrato de Trabajo	22
	25
ANEXO I	
Marco Normativo	32
ANEXO II	
Resultados Obtenidos	34

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE AUDITORÍA N° 68-UAI-ACUMAR/23 INFORME EJECUTIVO

A) OBJETO

El presente Proyecto de Informe de Auditoría tuvo por objeto relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

B) ALCANCE DEL TRABAJO

Las tareas de fiscalización se limitaron al control de la emisión y presentación y/o entrega, en tiempo y forma, taxativamente de los siguientes Certificados de carácter obligatorio: Formulario 1357 - “Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia”, Baja en Simplificación Registral-Empleadores, Certificado de Servicios y Remuneraciones, Certificado de Trabajo del artículo N° 80 de la ley de Contrato de trabajo.

C) OBSERVACIONES

- Falta del Formulario de Liquidación de Impuesto a las ganancias 4° categoría
- Baja en Simplificación Registral Empleadores fuera de término
- Falta de entrega del Certificación de Servicios y Remuneraciones (ANSES)
- Falta de entrega del Certificado de Trabajo del artículo N° 80 de la ley de Contrato de Trabajo

D) CONCLUSIÓN

De la información brindada por el área, en función a la muestra establecida en su oportunidad, se concluye que existen demoras en la emisión de la documentación.

No puede dejarse de tener en cuenta las situaciones emergentes de la pandemia, con los correspondientes reglamentos y actos administrativos que dispusieron, en respectivas oportunidades, las medidas sanitarias vinculadas con la Pandemia COVID 19, y que dieron lugar, en una primera etapa, al ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), y, en un segundo momento, al DISPO (Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio), que rigieron durante los años 2020 a 2022 y las dificultades que estas graves situaciones sanitarias generaron para el óptimo funcionamiento de la Administración en general y de este Ente Interjurisdiccional en particular.

Es relevante reconocer por parte de esta Unidad de Control los esfuerzos que viene realizando el área auditada a los fines de dar cumplimiento pleno de la normativa relacionada con las desvinculaciones del personal de esta Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Informe de Auditoría
N° 68-UAI-ACUMAR/23
"Documentación
obligatoria relativa a la
desvinculación del
personal de ACUMAR"**

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE AUDITORÍA N° 68-UAI-ACUMAR/23 **INFORME ANALÍTICO**

1.- OBJETO

El presente Proyecto de Informe de Auditoría tuvo por objeto relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

2.- ALCANCE DEL TRABAJO

Las tareas de fiscalización se limitaron al control de la emisión y presentación y/o entrega, en tiempo y forma, taxativamente de los siguientes Certificados de carácter obligatorio: Formulario 1357 - “Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia”, Baja en Simplificación Registral-Empleadores, Certificado de Servicios y Remuneraciones, Certificado de Trabajo del artículo N° 80 de la ley de Contrato de trabajo.

2.1.- Metodología

2.1.1.- Mediante ME-2023-05659085-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 16 de enero de 2023, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos la cantidad de Personal desvinculado del Organismo, por el motivo que fuere, durante los siguientes años: 2022, 2021 y 2020;

2.1.2 Mediante ME-2023-09860519-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 26 de enero de 2023, se requirió que se remita a esta Unidad de Auditoría Interna los legajos (total 27 legajos) que se enumeran a continuación: 698; 681; 728; 185; 084; 672; 897; 333; 159; 686; 811; 695; 548; 560; 278; 645; 213; 103; 1257; 736; 631; 833; 160; 849; 470; 597 y 1073. En particular, la información requerida de los legajos mencionados precedentemente es la siguiente:

1. Formulario de liquidación de impuesto a las ganancias 4ta categoría;
2. Formulario de baja en Simplificación Registral-Empleadores;
3. Certificado de Servicios y Remuneraciones;
4. Certificado de Trabajo del artículo N° 80 de la ley de Contrato de trabajo;
5. Actos de cese de cualquier tipo;
6. Telegramas cursados entre las partes; y

Cualquier otra información que no siendo expresamente requerida se considere relevante para la auditoría en cuestión;

2.1.3.- A través del ME-2023-27258982-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 13 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos el formulario de baja en Simplificación Registral-Empleadores del legajo N° 103;

2.1.4.- A través del ME-2023-81771132-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 14 de julio de 2023, se remite el Proyecto de Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/2023 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.- ACLARACIONES PREVIAS

La sanción de Ley N° 26.168¹, creó la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales².

A su vez, la Resolución ACUMAR N° 155/2022 publicada en el Boletín Oficial del 29 de julio de 2022, que modifica y aprueba el T.O. de la Resolución N° 71/2020 que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR vigente, faculta a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de ACUMAR a emitir recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado funcionamiento institucional del Ente.

El artículo 77 del Anexo II Resolución N° 71/2020 (T.O. 2022 por la Resolución ACUMAR N° 155/2022 establece que son funciones de la UAI, entre otras: a) Contribuir al funcionamiento y mejora continua institucional mediante el mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno en cumplimiento de la normativa aplicable a la materia. b) Realizar auditorías administrativo-contables, legales, operativas, de sistemas de gestión, de procesos internos y socio-ambientales proporcionando informes y recomendaciones autónomas para el adecuado funcionamiento institucional de ACUMAR.

Con fecha 23 de febrero de 2022 la SIGEN mediante NO-2022-17421695-APN-SIGEN aprobó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 104 inciso g) de la Ley N° 24.156, el Plan Anual de Auditoría 2022 de ACUMAR, cumplimentando los lineamientos y pautas establecidas en el Anexo I de la RESOL-2020-175-APN-SIGEN.

3.1.- Antecedentes Normativos

3.1.1.- Antecedentes Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Título III Obligaciones del Agente de retención. Resolución General N° 4003/2017³

Liquidación Anual, Final e Informativa. Formulario de Impuesto a las Ganancias.

El agente de retención **se encuentra obligado a practicar una liquidación anual, final o informativa** -según corresponda- respecto de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del año fiscal, observando las pautas que a continuación se indican:

¹ La Ley N° 26.168 fue modificada y/o complementada por los Decretos N° 216/2010; 2103/2013; N° 223/2016; 28/2017; 1118/2018.

² Además, y en particular la Autoridad está facultada para: a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la Cuenca; c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados; d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental y e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

³ Artículo N° 21 y N° 22. B. O. 03/03/2017.

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

a) La liquidación anual será practicada por quien actúe como agente de retención al 31 de diciembre del período fiscal por el cual se realiza, a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones durante dicho período.

Dicha liquidación deberá ser efectuada hasta el último día hábil del mes de abril inmediato siguiente a aquél por el cual se está efectuando la liquidación, **excepto que entre el 1º de enero y la mencionada fecha se produjera la baja o retiro del beneficiario, o el cambio de agente de retención**, en cuyo caso deberá ser realizada juntamente con la liquidación final o informativa –según corresponda- que tratan los incisos siguientes.

b) **La liquidación final deberá ser practicada por el agente de retención que cese en su función como tal, por producirse la finalización de la relación laboral o el retiro del beneficiario** durante el transcurso del período fiscal, y siempre que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de reemplazarlo en tal carácter.

c) **La liquidación informativa del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como agente de retención deberá efectuar cuando -dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, con motivo de:**

1. La finalización de la relación laboral, en la medida que el beneficiario perciba rentas gravadas de otro u otros sujetos pagadores.

2. El inicio de una nueva relación laboral en los términos del inciso a) del segundo párrafo del Artículo 3º, sin que ello implique el fin de la relación laboral preexistente.

“A efectos de determinar si corresponde efectuar la liquidación final o informativa previstas respectivamente en los incisos b) y c) precedentes, el agente de retención deberá considerar lo informado por el empleado a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR” de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2. del inciso a) del Artículo 11.”

PLAZO⁴: La Liquidaciones final e informativa; deberá realizarse, obligatoriamente, la entrega dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación que corresponda.

3.1.2.- Baja Simplificación Registral-Empleadores

La Resolución General N° 2.988/2010 trata del Registro de Altas y Bajas en materia laboral y de la Seguridad Social. En el nuevo sistema "Mi Simplificación II"; establece una nueva plataforma informática, denominada "Mi Simplificación II", a través de la cual se formalizarán las comunicaciones en el "Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social". Introduce

⁴ art N° 21, Inciso b); Inciso c) Punto 1. Art N° 22, Inciso b) *“b) Liquidaciones final e informativa: dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación que corresponda”*

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

novedades tendientes a agilizar la registración de las incorporaciones, modificaciones o confirmación de los datos del trabajador, entre las que se destaca la obligatoriedad de identificar los CCT, la categoría profesional y el tipo de servicio desempeñado por cada trabajador, así como la boca de pago para el cobro de asignaciones familiares.⁵

PLAZO: deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

3.1.3.- Antecedentes Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Certificación de Servicios y Remuneraciones. Formulario PS.6.2.

Es un comprobante donde figura el tiempo y la remuneración recibida en cada empleo donde cada agente trabajó.

Sirve para acreditar en ANSES los aportes jubilatorios que no estén registrados.

El plazo para entregar la certificación es dentro de los 30 días corridos de extinguido, por cualquier causa, el contrato de trabajo.

La empleadora o empleador puede ser sancionada/o si se negara a hacerlo. Es obligatorio la entrega dentro de los 30 días de finalizada la relación laboral.

Los trabajadores en relación de dependencia tienen derecho a solicitar a su empleadora o empleador una certificación de servicios.

Se puede solicitar la certificación de servicios cada vez que se necesite o al finalizar una relación laboral, ya sea por renuncia, despido o desaparición de la empresa. También se puede solicitar cuando se quiere tramitar una prestación jubilatoria.

La Certificación de Servicios brinda el detalle de los aportes previsionales que se le hayan efectuado a un trabajador, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) artículo N° 12 de la Ley N° 24241⁶ y la Resolución D.E.-N° 601/08⁷. Se generan las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones en forma online, como así también se puede extraer de la página los formularios complementarios y para las excepciones.

PLAZO: deberá realizarse, obligatoriamente la entrega, dentro de los 30 días de finalizada la relación laboral⁸

⁵ El artículo N° 4 de la RG N° 2.988/2010 establece que: “La comunicación de la baja en el “Registro” deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.”

⁶ Artículo N° 12. Son obligaciones de los empleadores, sin perjuicio de las demás establecidas en la presente ley.g) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus derechohabientes, cuando éstos lo soliciten, y en todo caso a la extinción de la relación laboral, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación.

⁷ Apruébase el sistema informático que permitirá a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, generar y emitir la Certificación de Servicios y Remuneraciones.

⁸ <https://www.afip.gov.ar/relaciones-laborales/empleadores/certificados.asp>.

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.1.4.- Antecedentes. Ley N° 20.744. Ley de Contrato de Trabajo.

Certificado de Trabajo del artículo N° 80.

El Artículo N° 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 obliga al empleador al momento de la desvinculación, cualquier fuere el motivo de la misma, a hacer entrega al trabajador de un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la Seguridad Social.

Si el empleador no hiciera entrega del mencionado certificado será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor.

PLAZO⁹: deberá realizarse, obligatoriamente la entrega, dentro de los 30 días corridos de extinguido, por cualquier causa, el contrato de trabajo.

3.2.- Selección de la muestra

El área auditada nos informa¹⁰ que durante los años 2020; 2021 y 2022; se produjeron ciento veinticuatro (124)¹¹ desvinculaciones. Los principales motivos invocados fueron los siguientes:

- Renuncia,
- Fin de Contrato a Plazo Fijo,
- Abandono de tareas,
- Fin de retiro,
- Jubilación,
- Fallecimiento,
- Retiro voluntario y
- Despidos.

Para la selección de la muestra se consideraron veintiocho (28)¹² legajos que representan el 23%¹³ del universo del personal desvinculado del Organismo, por el motivo que fuera, durante los tres años solicitados.

⁹ Decreto Reglamentario 146/2001 en su art. 3° dispuso que: "el trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que hace alusión el artículo que se reglamenta, cuando el empleador no hubiere hecho entrega de las constancias o del certificado previstos dentro de los 30 (treinta) días corridos de extinguido, por cualquier causa el contrato de trabajo". El plazo para entregar la certificación es dentro de los 30 días corridos de extinguido, por cualquier causa, el contrato de trabajo. Fuente: Art. 80 Ley 20.744 y art. 3 Decreto 146/01.

¹⁰ IF-2023-07695542-APN-DRH#ACUMAR

¹¹ En el año 2020 fueron 51 desvinculaciones, el año 2021 fueron 30 desvinculaciones y el año 2022 fueron 43 desvinculaciones.

¹² Se agregó un legajo a la muestra original, que fuera enviada por el área auditada.

¹³ Universo de 124 legajos. Cociente 28 y 124.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 "Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR"

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

Legajos N°			
698	681	728	185
84	672	897	333
159	686	811	695
548	560	278	645
213	103	1257	736
631	833	160	849
470	597	1073	1035
Total: veintiocho (28) legajos			

4.- OBSERVACIONES

4.1.- Falta del Formulario F. 1357 "Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia"

El artículo N° 21 de la Resolución General de AFIP N° 4.003/2017-E, dispone que: "El agente de retención se encuentra obligado a practicar: a) Una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal. Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, excepto que entre el 1° de enero y la mencionada fecha se produjera la baja o retiro del beneficiario, en cuyo caso deberá ser practicada juntamente con la liquidación final que trata el inciso siguiente". En este caso la entrega del formulario es de carácter obligatorio.

4.1.1.- Observación: Del análisis efectuado se verificó que en un importante número de los legajos con desvinculación laboral por el motivo que fuere, el área de Recursos Humanos no emitió el Formulario del Impuesto a las ganancias 4ta categoría, al momento de la liquidación final, y en el caso de los presentados, tuvieron un atraso promedio de mil noventa y tres días (1.093)¹⁴, incumpliendo con el artículo N° 21 de la Resolución General de AFIP N° 4.003/2017-E., lo que dificulta al trabajador cumplir con sus obligaciones tributarias que pudieren ocurrir al ingresar a otro empleador en el mismo Periodo Fiscal de la baja¹⁵ y distorsionando la Declaración Jurada de Ganancias Persona Humana, al momento de su presentación. (Ver Anexo II, punto 1).

4.1.1.1.- Opinión del auditado: "Cabe destacar, que el marco temporal, de las observaciones realizadas en los puntos 4.1; 4.2; 4.3 y 4.4, se da durante la vigencia del Decreto No 260/20 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) que atendía a las medidas de cuidado y distanciamiento propias del contexto de Pandemia COVID-19 establecida por la Organización Mundial de la Salud.

¹⁴ Cociente entre 8.747 y 8.

¹⁵ Formulario F.572 WEB - Remuneraciones abonadas por otro agente de retención.

 <p><i>"1983/2023 - 40 años de Democracia"</i></p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 "Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR"</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dicho período se extendió hasta que la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 58/2022 que establece como fecha límite el 1 de mayo de 2022 para que todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional retornen al mismo régimen laboral vigente hasta antes del Decreto No 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios"

Por lo tanto, los días de atraso manifestados en los puntos en cuestión tienen una correlación con la coyuntura de la Pandemia (...)

Asimismo, en cuanto al punto 4.1 se procederá a regularizar el F.1357 correspondiente al año fiscal en curso".

4.1 y 4.1.1 respectivamente: esta Coordinación regularizará el incumpliendo con el artículo N° 21 de la Resolución General de AFIP N° 4.003/2017-E. para las bajas de personal correspondiente al año fiscal en curso. Asimismo, entregar el F.1357 junto con la documentación legal pertinente a dar al trabajador al finalizar la relación laboral con el Organismo. Fecha de implementación a partir de la fecha del presente documento y hasta el 31 de diciembre para regularizar el incumplimiento.¹⁶

4.1.1.1.- Recomendación: No puede dejarse de tener en cuenta las situaciones emergentes de la pandemia, con los correspondientes reglamentos y actos administrativos que dispusieron, en respectivas oportunidades, las medidas sanitarias vinculadas con la Pandemia COVID 19, y que dieron lugar, en una primera etapa, al ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), y, en un segundo momento, al DISPO (Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio), que rigieron durante los años 2020 a 2022 y las dificultades que estas graves situaciones sanitarias generaron para el óptimo funcionamiento de la Administración en general y de este Ente Interjurisdiccional en particular.

De todas formas, se recomienda arbitrar los medios necesarios para cumplir en tiempo y forma con la normativa que reglamenta la situación observada.

Es relevante reconocer por parte de esta Unidad de Control los esfuerzos que viene realizando el área auditada a los fines de dar cumplimiento pleno de la normativa relacionada con las desvinculaciones del personal de esta Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

4.2.- Baja en Simplificación Registral Empleadores fuera de término

La RG N° 2.988/2010 en el artículo N° 2 indica que: *"(...) los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en relación con cada uno de los trabajadores*

¹⁶ ME-2023-130048022-APN-DRH#ACUMAR, de fecha 01 de noviembre de 2023.

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que incorporen o desafecten de su nómina salarial, aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía, quedan obligados a ingresar en el “Registro”(…). El ingreso de los datos referentes al trabajador y al empleador, permite comunicar a la AFIP la **baja** del trabajador en el Registro.

El artículo N° 4 de la RG N° 2.988/2010 establece que: “La comunicación de la baja en el “Registro” deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.”

4.2.1.- Observación: Del análisis de los legajos, se constató que un importante número¹⁷ de las Bajas en el Régimen de Simplificación Registral Empleadores, fueron realizadas fuera de término, y en promedio con un atraso de veintisiete días (27)¹⁸, incumpliendo con el artículo N° 4 de la RG N° 2.988/2010 de la AFIP, originando la posible aplicación de multas y sanciones por parte del Organismo de contralor. (Ver Anexo II, punto 2)

4.2.1.1.- Opinión del auditado: “Cabe destacar, que el marco temporal, de las observaciones realizadas en los puntos 4.1; 4.2; 4.3 y 4.4, se da durante la vigencia del Decreto No 260/20 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) que atendía a las medidas de cuidado y distanciamiento propias del contexto de Pandemia COVID-19 establecida por la Organización Mundial de la Salud.

Dicho período se extendió hasta que la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 58/2022 que establece como fecha límite el 1 de mayo de 2022 para que todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional retornen al mismo régimen laboral vigente hasta antes del Decreto No 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios”.

Por lo tanto, los días de atraso manifestados en los puntos en cuestión tienen una correlación con la coyuntura de la pandemia.

No obstante, lo citado precedentemente, atento a lo recomendado en los puntos 4.2; 4.3 y 4.4. esta Coordinación regularizará en un plazo de 30 días corridos la documentación obligatoria pendiente, a partir del día de la fecha”.

4.2 y 4.2.1 respectivamente: esta Coordinación a partir de la fecha de este documento cumplirá con el plazo estipulado en el artículo N° 4 de la RG N° 2.988/2010 de la AFIP para el registro de la baja.¹⁹

¹⁷ Cociente entre 22 y 28.

¹⁸ Cociente entre 599 y 22.

¹⁹ ME-2023-130048022-APN-DRH#ACUMAR, de fecha 01 de noviembre de 2023

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.2.1.1.1.- Recomendación: No puede dejarse de tener en cuenta las situaciones emergentes de la pandemia, con los correspondientes reglamentos y actos administrativos que dispusieron, en respectivas oportunidades, las medidas sanitarias vinculadas con la Pandemia COVID 19, y que dieron lugar, en una primera etapa, al ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), y, en un segundo momento, al DISPO (Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio), que rigieron durante los años 2020 a 2022 y las dificultades que estas graves situaciones sanitarias generaron para el óptimo funcionamiento de la Administración en general y de este Ente Interjurisdiccional en particular.

De todas formas, se recomienda arbitrar los medios necesarios para cumplir en tiempo y forma con la normativa que reglamenta la situación observada.

Es relevante reconocer por parte de esta Unidad de Control los esfuerzos que viene realizando el área auditada a los fines de dar cumplimiento pleno de la normativa relacionada con las desvinculaciones del personal de esta Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

4.3.- Falta de entrega de Certificación de Servicios y Remuneraciones (ANSES)

La Ley N° 24.241 establece en el artículo N° 12 e Inciso g), que es obligación de los empleadores: *“Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus derechohabientes, cuando éstos lo soliciten, y en todo caso a la extinción de la relación laboral, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación”.*

4.3.1.- Observación: Del análisis realizado se verificó que, en la totalidad de los egresos relevados, el área auditada, no entregó el Certificado de Servicios, incumpliendo la Ley N° 24.241, artículo N° 12 e Inciso g).

4.3.1.1.- Opinión del auditado: *“Cabe destacar, que el marco temporal, de las observaciones realizadas en los puntos 4.1; 4.2; 4.3 y 4.4, se da durante la vigencia del Decreto No 260/20 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) que atendía a las medidas de cuidado y distanciamiento propias del contexto de Pandemia COVID-19 establecida por la Organización Mundial de la Salud.*

Dicho período se extendió hasta que la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 58/2022 que establece como fecha límite el 1 de mayo de 2022 para que todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional retornen al mismo régimen laboral vigente hasta antes del Decreto No 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios”.

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo tanto, los días de atraso manifestados en los puntos en cuestión tienen una correlación con la coyuntura de la pandemia.

No obstante, lo citado precedentemente, atento a lo recomendado en los puntos 4.2; 4.3 y 4.4. esta Coordinación regularizará en un plazo de 30 días corridos la documentación obligatoria pendiente, a partir del día de la fecha”.

4.3 y 4.3.1 respectivamente: esta Coordinación cumplirá con la obligatoriedad de entregar las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones. Formulario PS.6.2. dentro de los 30 días de finalizada la relación laboral, a partir de la fecha de este documento.²⁰

4.3.1.1.1.- Recomendación: No puede dejarse de tener en cuenta las situaciones emergentes de la pandemia, con los correspondientes reglamentos y actos administrativos que dispusieron, en respectivas oportunidades, las medidas sanitarias vinculadas con la Pandemia COVID 19, y que dieron lugar, en una primera etapa, al ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), y, en un segundo momento, al DISPO (Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio), que rigieron durante los años 2020 a 2022 y las dificultades que estas graves situaciones sanitarias generaron para el óptimo funcionamiento de la Administración en general y de este Ente Interjurisdiccional en particular.

De todas formas, se recomienda arbitrar los medios necesarios para cumplir en tiempo y forma con la normativa que reglamenta la situación observada.

Es relevante reconocer por parte de esta Unidad de Control los esfuerzos que viene realizando el área auditada a los fines de dar cumplimiento pleno de la normativa relacionada con las desvinculaciones del personal de esta Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

4.4.- Falta de entrega Certificado de Trabajo del artículo N° 80 de la ley de Contrato de Trabajo

La ley N° 20.744 en el artículo N° 80 y la Resolución conjunta de AFIP-MTESS²¹ N° 3669-941/2014 que obliga su emisión por internet establece que *“El empleador, por su parte, deberá dar al trabajador, cuando éste lo requiriese a la época de la extinción de la relación, constancia documentada de ello. Cuando el contrato de trabajo se extinguiera por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social. Si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previstos respectivamente en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del*

²⁰ ME-2023-130048022-APN-DRH#ACUMAR, de fecha 01 de noviembre de 2023

²¹ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente, será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente.”

4.4.1.- Observación: Del análisis realizado se verificó que en la totalidad de los egresos relevados el área auditada no entregó el Certificado de Trabajo. Esta situación impide en primer término, determinar el cumplimiento de las obligaciones del empleador frente a las Asociaciones Sindicales y Organismos de la Seguridad Social, como así también la posibilidad que el agente que egresa reclame la indemnización prevista en el mencionado Artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo ante la carencia del mismo.

4.4.1.1.- Opinión del auditado: *“Cabe destacar, que el marco temporal, de las observaciones realizadas en los puntos 4.1; 4.2; 4.3 y 4.4, se da durante la vigencia del Decreto No 260/20 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) que atendía a las medidas de cuidado y distanciamiento propias del contexto de Pandemia COVID-19 establecida por la Organización Mundial de la Salud.*

Dicho período se extendió hasta que la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 58/2022 que establece como fecha límite el 1 de mayo de 2022 para que todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional retornen al mismo régimen laboral vigente hasta antes del Decreto No 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios”.

Por lo tanto, los días de atraso manifestados en los puntos en cuestión tienen una correlación con la coyuntura de la pandemia.

No obstante, lo citado precedentemente, atento a lo recomendado en los puntos 4.2; 4.3 y 4.4. esta Coordinación regularizará en un plazo de 30 días corridos la documentación obligatoria pendiente, a partir del día de la fecha”.

4.4 y 4.4.1 respectivamente: esta Coordinación cumplirá con la obligatoriedad de entregar el Certificado de Trabajo del artículo N° 80 dentro de los 30 días de finalizada la relación laboral, a partir de la fecha de este documento. Por último, cabe destacar que el faltante de documentación observado en la muestra de vuestro informe a la fecha se encuentra regularizado.²²

4.4.1.1.1.- Recomendación: No puede dejarse de tener en cuenta las situaciones emergentes de la pandemia, con los correspondientes reglamentos y actos administrativos que dispusieron, en respectivas oportunidades, las medidas sanitarias vinculadas con la Pandemia COVID 19, y

²² ME-2023-130048022-APN-DRH#ACUMAR, de fecha 01 de noviembre de 2023

 <p>“1983/2023 - 40 años de Democracia”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/23 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Recursos Humanos</p> <hr/> <p>Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

que dieron lugar, en una primera etapa, al ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), y, en un segundo momento, al DISPO (Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio), que rigieron durante los años 2020 a 2022 y las dificultades que estas graves situaciones sanitarias generaron para el óptimo funcionamiento de la Administración en general y de este Ente Interjurisdiccional en particular.

De todas formas, se recomienda arbitrar los medios necesarios para cumplir en tiempo y forma con la normativa que reglamenta la situación observada.

Es relevante reconocer por parte de esta Unidad de Control los esfuerzos que viene realizando el área auditada a los fines de dar cumplimiento pleno de la normativa relacionada con las desvinculaciones del personal de esta Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

5.- CONCLUSIÓN

De la información brindada por el área, en función a la muestra establecida en su oportunidad, se concluye que existen demoras en la emisión de la documentación.

No puede dejarse de tener en cuenta las situaciones emergentes de la pandemia, con los correspondientes reglamentos y actos administrativos que dispusieron, en respectivas oportunidades, las medidas sanitarias vinculadas con la Pandemia COVID 19, y que dieron lugar, en una primera etapa, al ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), y, en un segundo momento, al DISPO (Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio), que rigieron durante los años 2020 a 2022 y las dificultades que estas graves situaciones sanitarias generaron para el óptimo funcionamiento de la Administración en general y de este Ente Interjurisdiccional en particular.

Es relevante reconocer por parte de esta Unidad de Control los esfuerzos que viene realizando el área auditada a los fines de dar cumplimiento pleno de la normativa relacionada con las desvinculaciones del personal de esta Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Informe de Auditoría
N° 68-UAI-ACUMAR/23
"Documentación
obligatoria relativa a la
desvinculación del
personal de ACUMAR"**

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

ANEXO I MARCO NORMATIVO

- Ley N° 24.241. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones;
- Ley N° 20.744. Ley de Contrato de Trabajo;
- Resolución General AFIP N° 4.003/2017-E. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N° 2.437/2008, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado;
- Resolución General AFIP N° 2.988/2010. Simplificación Registral; Resolución General N° 2.437/2008. Administración Federal de Ingresos Públicos;
- Resolución N° 241/2006 (ANSeS). Programa de Simplificación Registral. Incorporación de la información remitida por el empleador;



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Informe de Auditoría
N° 68-UAI-ACUMAR/23
"Documentación
obligatoria relativa a la
desvinculación del
personal de ACUMAR"**

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

- Ley N° 26.168. Créase la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Integración. Reglamento. Competencia. Financiamiento. Régimen de Compras y Contrataciones. Otras Disposiciones.
- Resolución N° 155/2022. Aprueba el Reglamento de Organización Interna y la Estructura Organizativa de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.
- Resolución N° D.E.-N N° 601/08 para la generación y emisión on line de la Certificación de servicios y remuneraciones
- Resolución conjunta de AFIP-MTESS²³ N° 3.669-941/2014 que obliga la emisión del certificado de trabajo por internet.

ANEXO II

RESULTADOS OBTENIDOS

1.- Detalle Formulario de liquidación de impuesto a las ganancias 4ta categoría (F. 1357)

N° Legajo	Fecha de Egreso	Plazo de entrega ²⁴	Fecha de presentación	Días de atraso
698	31/01/2020	13/02/2020	02/03/2023	1113
681	31/05/2021	14/06/2021	Entregaron la del 2020. Baja 2021	
728	31/01/2020	13/02/2020	02/03/2023	1113

²³ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

²⁴ Plazo de entrega dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación que corresponda. (4+9) días hábiles.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Informe de Auditoría
N° 68-UAI-ACUMAR/23
"Documentación
obligatoria relativa a la
desvinculación del
personal de ACUMAR"**

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

695	28/01/2020	11/02/2020	06/03/2023	1119
185	31/07/2021	12/08/2021	Entregaron la del 2020. Baja 2021.	
84	31/08/2020	14/09/2020	Entregaron la del 2018. Baja 2020.	
672	22/01/2020	05/02/2020	06/03/2023	1125
278	31/08/2021	14/09/2021	Entregaron la del 2018. Baja 2021.	
897	30/08/2020	11/09/2020	06/03/2023	906
333	31/05/2021	14/06/2021	Entregaron la del 2020. Baja 2021.	
159	31/05/2020	12/06/2020	Entregaron la del 2020. Incompleta ²⁵ .	
103	30/04/2020	14/05/2020	Entregaron la del 2020. Incompleta ²⁶ .	
686	20/01/2020	03/02/2020	06/03/2023	1127
811	31/05/2021	14/06/2021	Entregaron la del 2020. Baja 2021.	
736	22/01/2020	05/02/2020	06/03/2023	1125
631	28/01/2020	11/02/2020	06/03/2023	1119
548	31/08/2021	14/09/2021	Entregaron la del 2020. Baja 2021.	
560	31/08/2021	14/09/2021	Entregaron la del 2020. Baja 2021.	
160	31/12/2020	14/01/2021	Entregaron la del 2020. Incompleta ²⁷ .	
849	19/08/2021	02/09/2021	Entregaron la del 2020. Baja 2021.	
645	20/03/2022	04/04/2022	No enviaron el formulario	
213	04/05/2022	18/05/2022	Entregaron la del 2020. Baja 2022.	
597	12/05/2022	27/05/2022	Entregaron la del 2020. Baja 2022.	

²⁵ Remuneración bruta \$61.940.- por 5 meses.

²⁶ Remuneración bruta \$0.- por 4 meses.

²⁷ Remuneración bruta \$3.874,69 por 12 meses.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Informe de Auditoría
N° 68-UAI-ACUMAR/23
"Documentación
obligatoria relativa a la
desvinculación del
personal de ACUMAR"**

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

1073	04/05/2022	18/05/2022	Entregaron la del 2020. Baja 2022.	
1257	15/06/2022	30/06/2022	No enviaron el formulario	
833	31/07/2022	12/08/2022	Entregaron la del 2021. Baja 2022.	
470	15/08/2022	26/08/2022	Entregaron la del 2020. Baja 2022.	
1035	30/06/2021	14/07/2021	No enviaron el formulario	

2.- Detalle del Formulario de baja en Simplificación Registral-Empleadores:

N° Legajo	Fecha de Egreso	Plazo de entrega corridos	Fecha de presentación	Días de atraso
698	31/01/2020	05/02/2020	15/04/2020	70
681	31/05/2021	05/06/2021	02/06/2021	-
728	31/01/2020	05/02/2020	14/02/2020	9
695	28/01/2020	02/02/2020	14/02/2020	12
185	31/07/2021	05/08/2021	10/08/2021	5
84	31/08/2018	05/09/2018	31/08/2018	-
672	22/01/2020	27/01/2020	14/02/2020	18
278	31/08/2021	05/09/2021	14/09/2021	9
897	30/08/2020	04/09/2020	06/11/2020	63
333	31/05/2021	05/06/2021	02/06/2021	-
159	31/05/2021	05/06/2021	02/06/2021	-
103	30/04/2020	05/05/2020	08/05/2020	3
686	20/01/2020	25/01/2020	14/02/2020	20
811	31/05/2021	05/06/2021	02/06/2021	-
736	22/01/2020	27/01/2020	14/02/2020	18
631	28/01/2020	02/02/2020	14/02/2020	12
548	31/08/2021	05/09/2021	14/09/2021	9
560	31/08/2021	05/09/2021	14/09/2021	9
160	31/12/2020	05/01/2021	05/01/2021	-
849	19/08/2021	24/08/2021	13/09/2021	20



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Informe de Auditoría
N° 68-UAI-ACUMAR/23
"Documentación
obligatoria relativa a la
desvinculación del
personal de ACUMAR"**

Área auditada:
Dirección de Recursos Humanos

Objeto: Relevar la documentación relacionada con el personal desvinculado del Organismo. Liquidaciones Finales y Certificados emitidos al efecto.

645	20/03/2022	25/03/2022	27/04/2022	33
213	04/05/2022	09/05/2022	22/06/2022	44
597	12/05/2022	17/05/2022	22/06/2022	36
1073	04/05/2022	09/05/2022	22/06/2022	44
1257	15/06/2022	20/06/2022	28/07/2022	38
833	31/07/2022	05/08/2022	06/10/2022	62
470	15/08/2022	20/08/2022	06/10/2022	47
1035	30/06/2021	05/07/2021	23/07/2021	18



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe de Auditoría N° 68-UAI-ACUMAR/2023 “Documentación obligatoria relativa a la desvinculación del personal de ACUMAR”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.